



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 411/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol D-104-2019

FECHA : 30 de Junio de 2020.

Con la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-104-2019, de fecha 29 de Agosto de 2019, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Sociedad Puelma y Compañía Ltda., titular del establecimiento “Restaurant Selk Fe Patagonia”, ubicado en calle 6 Norte N° 466, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido la obtención, con fecha 13 de abril de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) y 53 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta, la segunda, en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, encontrándose dentro del plazo legal, Ana Cecilia Puelma Zbinden, en representación de Sociedad Puelma y Compañía Ltda., ingresó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

Con fecha 17 de enero de 2020, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N° 2/ Rol D-104-2019, resolviendo aprobar, con correcciones de oficio, el Programa de Cumplimiento presentado por la titular.

Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2020, la División de Sanción y Cumplimiento, de esta Superintendencia validó el Programa de Cumplimiento cargado por el titular que incorporó las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, y lo remitió mediante la plataforma SPDC a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Posteriormente, mientras el Programa de Cumplimiento se encontraba en ejecución, con fecha 21 de febrero de 2020, doña Paula Ojeda González, reiteró su denuncia por reiteración de ruidos provenientes de Restaurante Selk Fe Patagonia ante esta Superintendencia.

Que, con fecha 19 de junio de 2020, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el “Informe Técnico de Fiscalización Programa de Cumplimiento Restaurant Selk Fe Patagonia (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-403-V-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información remitida por la titular para verificar la ejecución del PdC.

Que, luego, con fecha 01 de marzo de 2020, el titular cargó en el SPDC el reporte de la medición final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, correspondiente a la última acción contemplada en el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.

En virtud de lo anterior, personal fiscalizador realizó un análisis de gabinete, con el objeto de verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento. Así el Informe de Fiscalización DFZ-2020-403-V-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información cargada al SPDC, por la titular para verificar la ejecución del PdC.

Respecto a la fiscalización al PdC, cabe hacer presente, que el análisis de cumplimiento se realizó en base a un análisis de gabinete con el reporte final cargado por la titular con fecha 01 de marzo de 2020 al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC), ésta implicó la revisión de antecedentes asociados a las nueve (9) acciones contempladas en él, que se detallan a continuación:

- **Acción N° 1, “Otras medidas”,** que está redactada en los siguientes términos “*Instalación de tabique alrededor del ducto de salida de la campana que sobresale 50 cm sobre el equipo de extracción*”: El informe de fiscalización concluyó que “Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en: 1.- Fotografía localizada y georreferenciada del ducto antes de la instalación del tabique, de fecha 19 de junio de 2019. 2.- Fotografías localizadas y georreferenciadas del ducto después de la instalación del tabique de fechas 19 de junio y 12 de septiembre de 2019. 3.- facturas electrónicas relativas a la compra de materiales, de fechas 17 y 18 de junio de 2019. 4.- De acuerdo a los medios de verificación reportados, esta acción se encontraba ejecutada con fecha 19 de junio de

2019. **Se concluye que la medida de instalación del tabique alrededor del ducto de la salida de la campana permite disminuir el ruido proveniente del motor extractor conforme al indicador de cumplimiento comprometido”.**

- **Acción N° 2**, que está redactada en los siguientes términos: *“Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos”*. El informe concluyó que *“Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en: 1.- Fotografía localizada y georreferenciada del ducto de extracción de fecha 12 de septiembre de 2019. 2.- Fotografía localizada y georreferenciada del nuevo ducto de extracción, de fecha 12 de septiembre de 2019. 3.- Boleta relativa a la compra de materiales para la instalación del nuevo ventilador de la campana del horno, de fecha 10 de septiembre de 2019. 4.- Factura electrónica N° 4398 de fecha 14 de noviembre de 2019 de la empresa MT INGENIERIA LIMITADAD por el servicio de “Suministro e Instalación de nuevo ventilador para Campana de Horno en local Selk fe, en Viña del Mar - CDO: NV-215”* **Se concluye que la medida de reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido permite disminuir los niveles el ruido conforme al indicador de cumplimiento comprometido”.**
- **Acción N° 3**, que está redactada en los siguientes términos: *“Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permien limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad”*. El informe concluyó que *“[s]egún se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en: 1.- Factura electrónica N° 18439 de fecha 14 de febrero de 2020 de la empresa Urdeli S.A. por la compra de un “Compresor DBX166XSV”, equipo limitador acústico.* **Se concluye que la medida de adquirir un compresor o limitador de sonido para ser instalado en el equipo de música permite disminuir los niveles el ruido conforme al indicador de cumplimiento comprometido”.**
- **Acción N° 4**, que está redactada en los siguientes términos, *“Instalación de vidrio adicional en todas las ventanas de cocina y pasillo de servicio”* El informe concluyó que *“Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en: 1.- Fotografía localizada y georreferenciada de las ventanas antes de la instalación del doble vidrio, de fecha 25 de enero de 2020. 2.- Fotografías localizadas y georreferenciadas de las ventanas después de la instalación del doble vidrio, ambas de fecha 12 de febrero de 2020. 3.- Fotografía localizada y georreferenciada puerta de la puerta después de la instalación de*

burlete de goma, de fecha 12 de febrero de 2020. 4.- Boleta de honorarios electrónica N° 12 de fecha 24 de febrero de 2020 emitida por Carlos Alberto Cortez Araya – Contratista y Obras Civiles, por concepto de instalación de vidrios dobles en ventanas y burletes en puertas. **Se concluye que las medidas de instalación de vidrio adicional en ventanas que dan hacia al patio trasero de la casa así como instalación de burletes de sello perimetral en marco de puerta de acceso al mismo patio permiten disminuir los niveles el ruido conforme al indicador de cumplimiento comprometido”.**

- **Acción N° 5**, redactada en los siguientes términos, *“Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida”.* El informe concluyó que *“Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en:*
 - 1.- Informe de Medición de Ruido elaborado por la ETFA SEMAN Inspecciones Ambientales, de fecha febrero de 2020.
 - 2.- Las mediciones se realizaron con fecha 21 de febrero de 2020, entre las 22:10 y 23:00 horas.
 - 3.- El receptor correspondió al domicilio en calle 6 Norte casa A N° 474, Viña del Mar.
 - 4.- Las mediciones se realizaron de forma interna, ventana abierta en dormitorio segundo piso y medición externa en patio.
 - 5.- En el informe se indica que la fuente generadora de ruido corresponde a las distintas actividades realizadas en Restaurant Selk Fe Patagonia, principalmente a un show en vivo amplificado y baja afluencia de público al interior del recinto.
 - 6.- Los resultados obtenidos en las mediciones obtenidas en el receptor en horario nocturno son las siguientes: R1 (interior): 42 R1 (exterior) 43
 - 7.- El nivel de ruido obtenido en el punto receptor cumple con el límite máximo permisible establecido en el D.S. N°38/11 del MMA en horario nocturno, es decir, no supera los 45 decibeles.
 - 8.- Las mediciones encargadas por el titular se corresponden con la actividad de medición efectuada por esta Superintendencia el día sábado 13 de abril de 2019, en el sentido que se efectuó en un día del fin semana (viernes), horario nocturno, en el mismo receptor y las



mismas condiciones de monitoreo. **Las mediciones de ruido efectuadas por el titular fueron realizadas por una ETFA y permiten acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, en horario nocturno para Zona II”.**

- **Acción N° 6**, que está redactada en los siguientes términos, *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”*. El informe concluyó que *“Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información de las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento. Se concluye que el titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento conforme al indicador de cumplimiento comprometido”*.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-104-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-104-2019, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-403-V-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG